

PUBLICACION DE AVISO
No. - 081 - 77 DEL 2018

29 OCT 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-031544-1 del 21 de septiembre de 2018

Señor
CARLOS ANDRÉS OCHOA ARRIETA
"SAN ANTONIO"
PR 20 + 016.89(l) a PR 20 + 187.98(l)
Cel. 3123491657
Vereda La Aurora
Chiriguana, Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 1 SAN ROQUE – LA LOMA. **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Resolución No. 1641 del 31 de agosto de 2018- Predio No. 1NIA1751.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-029620-1 de fecha 06 de septiembre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003086500CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1641 del 31 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1641 del 31 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-029620-1 de fecha 06 de septiembre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1641 del 31 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyectó:

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 201860600235526

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **CARLOS ANDRÉS OCHOA ARRIETA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "**SAN ANTONIO**", ubicado entre las abscisa Inicial **PR 20 + 016.89(I)** y final **PR 20 + 187.98(I)**, Vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar, de la **Resolución No. 1641 del 31 de agosto de 2018**, "**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar**", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-029620-1 de fecha 06 de septiembre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003086500CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-031544-1 del 21 de septiembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003110107CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AVISO No.

- 081

DEL 2018

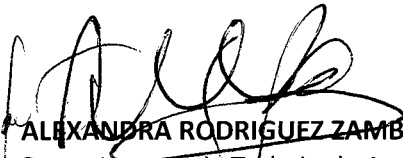
29 OCT 2018

Hoja No. 3

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1641 del 31 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 29 OCT. 2018 A LAS 7:30 A.M.

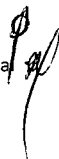
DESFIJADO EL 06 NOV 2018 A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



± 2706

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1641 DE 2018

(31 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*



El presente documento es la copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No. 1641 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Página 2 de 7

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

31 AGO. 2018

Fecha:

RESOLUCIÓN No. 1641 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar".

Página 3 de 7

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 1NIA1751 de fecha 29 de mayo de 2015 que modificó la de fecha 03 de marzo de 2015, elaboradas por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 San Roque – La Loma, con un área requerida de terreno de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2, 398.78 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR 20 + 016.89(I)** y final **PR 20 + 187.98(I)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**SAN ANTONIO**", ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-13823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. **20178000100050055000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 37,13 metros con predio de María Elba de Sestagalle; **ORIENTE:** En longitud de 138,65 metros con la Vía Nacional San Roque - Bosconia; **SUR:** En longitud de 11,94 metros con E.D.S Jabes; **OCCIDENTE:** En longitud de 167,38 metros, con predio de Carlos Andrés Ochoa Arrieta. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES:** **C1.** Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Lateral) en 11.94 ML **C2.** Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Frontal) en 125,44 ML **C3.** Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Medianero) en 15,80 ML **C4.** Adecuación al terreno con material de relleno en 55,90 M3 **C5.** Adecuación del terreno (Jagüey) en 163.56 M3. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Uva Brasileira Ø > 0,20 m en 4 und; Mango Ø > 0,40m en 7 und; Chirimoya Ø > 0,20m en 1 und; Eucalipto Ø > 0,20m en 6 und; Swingla Ø > 0,20m en 14 und; Palma de coco Ø > 0,20m en 1 und; Mandarina Ø > 0,20m en 1 und; Yarumo Ø > 0,20m en 2 und; Centeyo Ø > 0,20m en 1 und; Moradito Ø > 0,20m en 3 und; Guacimo Ø > 0,20m en 3 und; Totumo Ø > 0,20m en 1 und; Puy Ø > 0,20m en 1 und; Divi Divi Ø > 0,20m en 1 und; Guayaba Montañera Ø > 0,20m en 2 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3072 del 24 de julio de 2014 otorgada en la Notaria Primera de Valledupar.

Que el señor **Carlos Andrés Ochoa Arrieta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.104.958, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor **Armando Rafael Ochoa Ochoa**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3072 del 24 de julio de 2014 otorgada en la Notaria Primera de Valledupar, debidamente inscrita el 13 de agosto de 2014 en la Anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. **192-13823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos el día 6 de septiembre de 2016 que modificó el de fecha 03 de febrero de 2015 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



El presente documento es tal copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Que la Lonja de Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de marzo de 2015 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON**

Firma:

Fecha:

31 AGO. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar".

CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.755.694,40), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que Yuma Concesionaria S.A, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de marzo de 2015, formuló al titular del derecho real de dominio, el Señor **Carlos Andrés Ochoa Arrieta** la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-27272 de fecha 6 de abril de 2015, con la cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-27272** fue notificada personalmente el 7 de abril de 2015, el señor **Carlos Andrés Ochoa Arrieta** titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **YC-CRT-27274** del 10 de abril de 2015, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-27272** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-13823**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 10 de abril de 2015.

Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2015 radicado No. **P_1109**, dirigido a Yuma Concesionaria S.A., el señor **Carlos Andrés Ochoa Arrieta** manifestó su inconformidad y desacuerdo ante la Oferta Formal de Compra.

Que mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2015, la Lonja de Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, emite respuesta a las objeciones presentadas ratificándose en el contenido del informe de Avalúo.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante oficio No. YC-CRT-28227 de fecha 06 de mayo de 2015, emite respuesta al requerimiento **P_1109** presentado por el titular del predio, remitiendo copia de la respuesta dada por la Lonja de Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2015 radicado No. **P_01164**, dirigido a Yuma Concesionaria S.A., el señor **Carlos Andrés Ochoa Arrieta** manifiesta nuevamente su objeción con la oferta formal de compra, adjuntando copia de un avalúo y solicita sea reconocido un estanque o jagüey.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante oficio No. YC-CRT-29441 de fecha 25 de mayo de 2015, da respuesta al requerimiento **P_01164**, e informa que respecto a la afectación del estanque o jagüey en inspección directa en campo al predio se pudo identificar una afectación debido a lo anterior se realizara un alcance a la oferta de compra con el objetivo de incluir en el mismo dicha afectación.

Que de acuerdo a lo anterior, fue necesaria la actualización de los insumos prediales, incluyendo la afectación del área del jagüey por parte de YUMA CONCESIONARIA S.A.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de junio del 2015, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA**

El presente documento es una copia del original.
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 
31 AGO. 2018
Fecha:



“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar”.

CENTAVOS M/CTE (\$10.369.940,40), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN.	V.UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,239878	ha	9.800.000	2.350.804,40
C1. Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Lateral)	11,94	m	7.800	93.132,00
C3. Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Medianero)	15,80	m	7.800	123.240,00
C4. Adecuación al terreno con material de relleno	55,90	m³	40.600	2.269.540,00
C5. Adecuación del terreno (Jagüey)	163,56	m²	5.400	883.224,00
Uva Brasileira Ø > 0,20m	4	un	120.000	480.000,00
Mango Ø > 0,40m	7	un	250.000	1.750.000,00
Chirimoya Ø > 0,20m	1	un	80.000	80.000,00
Eucalipto Ø > 0,20m	6	un	100.000	600.000,00
Swingla Ø > 0,20m	14	un	5.000	70.000,00
Palma de Coco Ø > 0,20m	1	un	120.000	120.000,00
Mandarino Ø > 0,20m	1	un	110.000	110.000,00
Yarumo Ø > 0,20m	2	un	60.000	120.000,00
Centeyo Ø > 0,20m	1	un	100.000	100.000,00
Moradito Ø > 0,20m	3	un	100.000	300.000,00
Guacimo Ø > 0,20m	3	un	100.000	300.000,00
Totumo Ø > 0,20m	1	un	60.000	60.000,00
Puy Ø > 0,20m	1	un	300.000	300.000,00
Divi Divi Ø > 0,20m	1	un	100.000	100.000,00
Guayaba Montañera Ø > 0,20m	2	un	80.000	160.000,00
VALOR TOTAL				10.369.940,40

Nota: Las áreas y cantidades se tomaron de la Ficha Gráfica No 1NIA1751 del Consorcio YUMA

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de junio del 2015, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **CARLOS ANDRÉS OCHOA ARRIETA** alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-30716 de fecha 21 de agosto del 2015, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

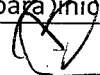
Que el alcance a la oferta formal de compra No. YC-CRT-30716, fue notificado mediante aviso No. 100 de fecha 31 de agosto de 2015 remitido mediante guía de transporte No. 929499578 de la empresa de correos Servientrega, entregado en la dirección de destino el día 03 de septiembre de 2015, quedando notificado el día 04 de septiembre de 2015 el señor **CARLOS ANDRÉS OCHOA ARRIETA** titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **YC-CRT-30718** del 10 de septiembre de 2018, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-30716, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13823, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 012 de fecha 10 de septiembre de 2015.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-13823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **GRAVAMEN: HIPOTECA ABIERTA** constituida mediante Escritura Pública No. 3072 del 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Primera de Valledupar, constituida en favor de DRUMMOND LTD, debidamente inscrita el 13 de agosto de 2014, anotación No. 010.

Que mediante memorando No. 2018-604-011794-3 del 03 de agosto de 2018, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NIA1751 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los

El presente documento es fotocopia de
Expediente No. 192-13823
Agencia Nacional de Infraestructura
Firma: 
Fecha: 31 AGO. 2018 

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Página 6 de 7

trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 2018-409-073370-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1NIA1751** de fecha 29 de mayo de 2015 que modificó la de fecha 03 de marzo de 2015, elaboradas por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 San Roque – La Loma, con un área requerida de terreno de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2, 398.78 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR 20 + 016.89(I)** y final **PR 20 + 187.98(I)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**SAN ANTONIO**", ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-13823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. **20178000100050055000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 37,13 metros con predio de María Elba de Sestagalle; **ORIENTE**: En longitud de 138,65 metros con la Vía Nacional San Roque - Bosconia; **SUR**: En longitud de 11,94 metros con E.D.S Jabes; **OCCIDENTE**: En longitud de 167,38 metros, con predio de Carlos Andrés Ochoa Arrieta. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES**: **C1**. Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Lateral) en 11,94 ML **C2**. Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Frontal) en 125,44 ML **C3**. Cerco en madera con 4 hilos de alambre de púa (Medianero) en 15,80 ML **C4**. Adecuación al terreno con material de relleno en 55,90 M3 **C5**. Adecuación del terreno (Jagüey) en 163.56 M3. **CULTIVOS Y ESPECIES**: Uva Brasileira Ø > 0,20 m en 4 und; Mango Ø > 0,40m en 7 und; Chirimoya Ø > 0,20m en 1 und; Eucalipto Ø > 0,20m en 6 und; Swingla Ø > 0,20m en 14 und; Palma de coco Ø > 0,20m en 1 und; Mandarina Ø > 0,20m en 1 und; Yarumo Ø > 0,20m en 2 und; Centeyo Ø > 0,20m en 1 und; Moradito Ø > 0,20m en 3 und; Guacimo Ø > 0,20m en 3 und; Totumo Ø > 0,20m en 1 und; Puy Ø > 0,20m en 1 und; Divi Divi Ø > 0,20m en 1 und; Guayaba Montañera Ø > 0,20m en 2 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **CARLOS ANDRÉS OCHOA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.104.958, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firma:

Fecha:

31 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No. 1641 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar".

Página 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad **DRUMMOND LTD**, en calidad de tercero interesado de conformidad con el gravamen a su favor inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 AGO. 2018

FERNANDO RESUÍMEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 AGO. 2018

